## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR SECRETARIA GENERAL

### FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN

HORA: 8:00 a.m.

MARTES 3 DE DICIEMBRE DE 2013

Magistrado Ponente: Dr. JOSE ASCENCION FERNANDEZ OSORIO

Radicación: 13001-23-33-000-2013-00354-00

**Demandante: ASOCAZUL Y OTROS** 

Demandado: NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

Medio de Control: ACCIÓN DE GRUPO

El anterior proceso se fija en lista por el término legal de un (01) día (art 108 C.P.C) y se deja en traslado a las partes por dos (02) días del RECURSO DE REPOCISIÓN presentado por el apoderado del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE., visible a folios 194-200, 214-222 y 261-267 del expediente, contra el proveído de 7 de octubre de 2013, que admitió la acción.

EMPIEZA EL TRASLADO: 4 DE DICIEMBRE DE 2013 A LAS 8:00 A.M.

UAN CARLOS GALVALOS

Secretario General

VENCE EL TRASLADO: 5 DE DICIEMBRE DE 2013 A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS

Secretario General

SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRA TIPO: RECURSO DE REPOSICION FECHA: 1

RECIBIDO POR: OMAR YESID LLANOS MAR FECHA Y HORA DE IMPRESIÓN: 15/11/2013 04

REMITENTE: CORREO ELECTRONICO DESTINATARIO: JOSE FERNANDEZ ()SORIO

CONSECUTIVO: 20131103029

Nº FOLIOS: 7

№ CUADERNOS: 7



Bogotá D.C.

SENORES MAGISTRADOS: TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Centro, Avenida Venezuela, Edificio Nacional Pi Tel: 6642**77**8 Cartagena - Bolívar.

REF: ACCION GRUPO

Expediente No: 13001-23330002013 00354 00 2013 00354

DORA LUCY ARIAS GIRALDO Y OTROS Accionante:

ECOPETROL - ANLA MACION MINISTERIO DE MINAS Y NERGIA Accionados:

NACION-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTÉNIBLE

FIRMA:

RAD: 4120- E1- 38382

ALFREDO FORERO ROMERO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuaindo en calidad de apoderado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sos enible, conforme al poder adjunto, comedidamente y estando dentro del término legal me permito, interponer Recurso de Reposición contra el Auto Admisorio de la demanda, calendado 7 ce OCTUBRE de 2013, conforme a los siguientes terminos:

Los argumentos sobre los cuales se funda la admisión de la demanda, desde luego muy respetados mas no compartidos, debido a que en razón a la naturaleza del proceso, consideramos que conculca el derecho de defensa de que goza el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el sentido de restarle veinticinco (25) días que la ley le da antes de que se empiece a correr el traslado en detrimiento de los principios de legalidad y debido proceso,. Lo anterior por cuanto la ley 472 en materia de notificación del auto admisorio de la demanda a entidades públicas remite al Codigo Contenciosos Administrativo hoy C Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., cuyo articulo 199 original fue modificado por el 612 del CGP.

#### INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

El precepto legal contenido en el art. 53 de la Ley 472 dispone respecto a las ritualidades procesales, a que debe ajustarse la notificación del auto que admite la demanda

ARTICULO 53, ADMISIÓN, NOTIFICACIÓN Y TRASLADO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda, el juez competente se pronunciará sobre su admisión. En el auto que admita la demanda, además de disponer su traslado al demandado por el término de diez (10) días, el juez ordenará la notificación personal a los demandados. A fos miembros del grupo se les informará a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarlos. Para este efecto el juez podrá utilizar simultaneamente diversos medios de comunicación.

Si la demanda no hublere sido promovida por el Defensor del Pueblo, se le notificará personalmente el auto admisorio de la demanda con el fin de que intervenga en aquellos procesos en que lo considere conveniente

El procedimiento que debe seguirse para el auto que admite la demanda está contenido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el art 612 del Código General del Proceso (L1564) artículo que de conformidad con el N°1 del 627 bidem norma que ordena:

ARTÍCULO 199. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO A ENTIDADES PÚBLICAS, AL MINISTERIO PÚBLICO, A PERSONAS PRIVADAS QUE EJERZAN

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá; Colombia: .... Ocrimutador (571) 3323400

www.minambiente.gov.co



FUNCIONES PÚBLICAS Y A PARTICULARES QUE DEBAN ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL. <Anticulo modificado por del artículo 612 de la Ley 1564 del 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El auto admiscrio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias (del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el casor y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el artículo demisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales. El mensaie deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia en notificar y de

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que al destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el asceso del assimatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la démanda y de sus anexos quedarán en la secretaria a disposición del notificado y el traslado o des términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal auforizado, copie de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad

con lo establecido en este inciso. En los procesos que se tramiten ante cuelquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Juitidica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.

Cómo salta a la vista, el acte de notificación, se viola el debido proceso, pues la notificación del auto que admite la demanda de grupo, se cumple bajo las condiciones previstas por el CPACA, sin atención a la modificación producida por el CGP toda vez que el traslado del art. 53 de la ley 472, está corriendo de conformidad conforme al acta de notificación, que en lo pertinente dispone.

"además de disponer su traslado al demandado por el término de diez (10) días, el juez ordenará la notificación personal a los demandados"....

La omisión en la aplicación de la modificación introducida por el C.G.P. por que la ley especial remite expresamente al C.C.A. hoy CPACA cuyo art. 199 modificado por el 627 del CGP, sin que sea dado al aplicador legal no tener presente la modificación y aplicar la norma derogada.

Evidentemente, el acta de notificación, en caso de tomarse como una notificación efectiva contravendría la legalidad y violaría el debido proceso, conculcando el derecho a la defensa de que goza el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sosteniblo, MADS, en el sentido de restarle 25 dias que la ley le da, antes de que comlence a correr el traslado.

Cualquier potencial violación al debido proceso, merece reproche, aquí dada la entidad del asunto, recortando la posibilidad de defensa fácrica al que el Ministerio tiene derecho. Lo anterior sin olvidar lo previsto en el Inc. "del Art. 5 de la ley 472.

Dicho lo anterior y sin dubitación alguna, la anterior situación legitima la actúación de la demandada, dando lugar a revocar el Auto Admisorio de la demanda calendado calendado 5 de julio de 2013, conforme a los argumentos esbozados a lo largo de este prontuario.

#### PRUEBAS:

Atentamente solicito se tengan como tales, las obrantes en el proceso y cada una de las disposiciones constitucionales y legales señaladas a lo largo de este prontuario.

Calle 37 No. 8 - 40 Bogotá, Colombia: Conmutador (571) 3323400 www.minambiente.gov.co



#### ANEXOS:

1. Poder legalmente otorgado y anexos del mismo

#### NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la Calle 37 No 8 -40 Bogota D.C. Tel. 3323400 Ext. 2400

Atentamente

ALFREDO/FORERO ROMERO OC/9.141.567 de Bogotá

OC/19.141.567 de Bogotá T.P. No.39.467 del C.S.J.

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, Colombia Conmutador (571) 3323400 www.minambiente.gov.co





Bogotá D.C.

SEÑORES MAGISTRADOS: TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR Magistrado: JOSE FERNANDEZ OSORIO

Centro, Avenida Venezuela, Edificio Nacional, Primer piso Tel: 6642678

Cartagena - Bolívar.

REF: ACCION GRUPO

Expediente No: 13004-23930002013 00354 00 2013 00354

Accionante: Accionados:

DORA LUCY ARIAS GIRÁLDO Y OTROS EGOPETROL - ANLA MACION MINISTERIO DE MINAS Y NERGIA NACION-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RAD: 4120- E1- 38382

CARMEN CONSTANZA ATUESTA CEPEDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.37.547.431, vecino de esta ciudad obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, según Resolución No. 0690 del 24 de junio de 2013 y Acta de Posesión No. 028 del 24 de junio de 2013, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 0022 del 18 de octubre de 2011, respetuosamente manificato a Usted que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Abogado ALFREDO FORERO ROMERO, igualmente mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadania No. 79 141.567 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.39.467 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de LA NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, asuma la defensa y ejerza las acciones legales dentro del proceso de la referencia.

El apoderado cuenta con todas las facultades para sustituir, renunciar, reasumir, transigir y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Solicito, reconocer al apoderado del Ministèrio la persone la jurídica para actuar en los términos del presente poder.

CONSTANZA ATUESTA CEPEDA

C.C. No.31 5 7.431C.C.

ACEPTO

ALPREDOX FORERO ROMERO, C.C. No./78.X41.567 de Bogotá

No/3/9.46/7

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá; Colombia Cormutador (571) 3323400

www.minamblente.gov.co.

REPÚBLICA DE ODLOMBIA



#### MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN NÚMERO

0022

1 8 OCT 2011

"Por la cual se delegan unas funciones"

### EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En uso de sus facultades constitucionales y tegoles, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Cosstitución Política de Colombia, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 150 del Código Contencioso Administrativo y.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptue, que la innción administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fondamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la desegación y la desconcentración de funciones

Que el artículo 211 de la Constitución Potitica seriala que la ley fijara las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, preceptor que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en la ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones en los empleos públicos de los niveles directivo y asesor, con el proposito de desarrollar los principlos de la función administrativa enunciados en el artículo 200 de la Constitución Política.

Que el artículo 149 del Código Contencioso Administrativo modificado por el artículo 49 de la Ley 446 de 1998 establece que las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas podrán obrar como demandantes, demandadas o intervinentes en los procesos Contencioso Administrativos, por medio de sus representantes, debirásmente acreditados. Ellas podrán incoar todas las acciones previstas en dicho Código si las circunstancias lo amentan:

Que el artículo 150 del Código Contencioso Administrativo establece en las entidades públicas y las privadas que ejerzan forciones públicas son palde en todos fos procesos contencioso administrativos que se adetanten contra ellas o confrados actos que expidan. Por consiguiente, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

Que el artículo 27 de la Ley 172 de 1998, relativa al propedimiento que debe surtirse en acciones populares, establece " (...) que el juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del termino de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios

"ES FIEL FOTOCOMA TOMADA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL
MINISTERIO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE".
SECRETARIA GENERAL

Resolución No.

de:

18 OCT. 2011

Hoja No. 3

"Por la cual se delegan unas funciones"

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición,

COMUNIQUESE Y COMPLASE Dada en Bogotá, D.C., a los 18 OCT 2011

Ministro de Ambiente y Desamollo Sostenible

"ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE".
SECRETARIA GENERAL





ACTA DE POSESIÓN

ACTA DE POSESIÓN

No 2 8

echa: 2 4 JUN. 2013

En la ciudad de Bogotá D.C., de la Republica de Colombia se presentó en el despacho del Señor Ministro del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la doctora CARMEN CONSTANZA ATUESTA CEPEDA, Oficina, Código 1045, Grado 16, de la Oficina Asesora Jurídica, de la Planta global del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el cual fue nombrada mediante la Resolución 0690 del 24 de junio de 2013.

Presto el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia en virtud de lo cual se le declaró legalmente posesionada.

Manifesic bajo la gravedad de juramento, no estar indured en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4º de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Para constancia se firma esta diligencia por quienes en ella intervinteron.

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN POSESIONA

F-TH.103.02 - Formalo Acta de Posesion -

Página 1 de 1

"ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA TO LOS ARCHIVOS DEL
MINISTERIO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE".
SECRETARIA GENERAL



Tribunal Administrative Bolivar

Tribunal Administrative Bolivar

25 Noviembre 2013

Almonistration of Edipora

Ambierto, Alvonos

Timer piso

Official Mayor

Official Mayor

Bogotá D.C.

SEÑORES MAGISTRADOS:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Centro- Aveni8da Venezuela, Edificio Nacional Primer piso

Tel: 6642678

Cartagena - Bolívar

REF: ACCION GRUPO

Expediente No. 2013 00354 FAD 13 001-23-33-000-2013-00354-00

Accionante: DORA LUCY ARIAS GIRALDO Y OTROS - ASOCAZUL Accionados:

NACION MINISTERIO DE DEFENSA — MINISTERIO DE AMBIENTE Y

DESARROLLO SOSTENIBLE Y OTROS

RAD: 4120- E1- 39472

ALFREDO FORERO ROMERO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme al poder adjunto, comedidamente y estando dentro del término legal con el fin de que me sea reconocida personería, y dentro del término legal, procedo a interponer Recurso de Reposición como lo establece al artículo 349 del C. P. C. frente al auto de fecha siete (7) de octubre de dos mil frece (2013), Recurso de Reposición contra el Auto Admisorio de la demanda, de la siguiente manera:

#### CAPITULO I - INDEBIDA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

#### . ANTECEDENTES DE LA NOTIFICACION DE LA ACCION

Mediante auto calendado (7) de OCTUBRE de dos militrece (2013), se ordena notificar al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible notificación que fue radicada en este Ministerio por medio electrónico el veinte (20) de noviembre de dos mil trece (2013).

Ribbiologica (Production and Production (Production)) Los argumentos sobre los cuales se tunda la admisión de la demanda, desde luego muy respetados mas no compartidos, debido a que en razón a la naturaleza del proceso, consideramos que conculca el derecho de defensa de que goza el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el sentido de restarle veinticinco (25) dias que la ley le da antes de que se emplece a correr el traslado en detrimento de los principios de legalidad y debido proceso,. Lo anterior por cuanto la ley 472 en materia de notificación del auto admisorio de la demanda a entidades públicas remite al Código Contensiosos Administrativo hoy C Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., cuyo artículo 199 original fue modificado por el 612

El precepto legal contenido en el art. 53 de la Ley 472 dispone respecto a las ritualidades procesales, a que debe ajustarse la notificación del auto que admite la demanda.

ARTICULO 53. ADMISION, NOTIFICACION Y TRASLADO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda, el juez competente se pronunciara sobre su admisión. En el auto que admita la demanda, además de disponer su traslado





al demandado por el término de diez (10) días; el juez ordenará la notificación personal a los demandados. A los miembros del grupo se les informará a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida euenta de los eventuales beneficiarios. Para este efecto el juez podra utilizar simultaneamente diversos medios de comunicación.

Si la demanda no hubiere sido promovida por el Defensor del Pueblo, se le notificará personalmente el auto admisorio de la demanda con el fin de que intervenga en aquellos procesos en que lo considere conveniente.

El procedimiento que debe seguirse para el auto que admite la demanda está contenido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo que de conformidad con el Nº 1 del 627 inidem norma que ordena:

ARTÍCULO 199. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO A ENTIDADES PÚBLICAS AL MINISTERIO PÚBLICO. A PERSONAS PRIVADAS QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS Y A PARTICULARES QUE DEBAN ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL. <Artículo modificado por del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la netificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y pare los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso antenor.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.

Cómo salta a la vista, el acto de notificación, se viola el debido proceso, pues la notificación del auto que admite la demanda de grupo, se cumple bajo las condiciones previstas por el CPACA, sin atención a la modificación producida por el CGP, toda vez que el traslado del art. 53 de la ley 472, está corriendo de conformidad conforme al acta de notificación, que en lo pertinente dispone.

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, Colombia Commutador (571) 3323400 www.minambiente.cov.co

2





... "además de disponer su traslado al demandado por el término de diez (10) días, el juez ordenará la notificación personal a los demandados".

La omisión en la aplicación de la modificación infréducida por el C.G.P. porque la ley especial remite expresamente al C.C.A. hoy CPACA cuyo art. 199 modificado por el 627 del CGP, sin que sea dado al aplicador legal no tener presente la modificación y aplicar la norma derogada.

Evidentemente, el acta de notificación, en caso de tomarse como una notificación efectiva contravendría la legalidad y violaria el debido proceso, conculcando el derecho a la defensa de que goza el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, MADS, en el sentido de restarle 25 días que la ley le da, antes de que comience a comer el traslado.

Cualquier potencial violación al debido proceso; merece reproche, aguí dada la entidad del asunto, recortando la posibilidad de defensa técnica al que el Ministerio tiene derecho. Lo anterior sin olvidar lo previsto en el Inc. "del Art. 5 de la ley 472.

Dicho lo anterior y sin dubifación alguna, la anterior situación legítima la actuación de la demandada, dando lugar a revocar el Auto Admisorio de la demanda, calendado calendado 5 de julio de 2013, conforme a los argumentos esbozados a lo largo de este prontuario.

### CAPITULO II - DESVINCULAÇION DEL PROCESO AL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En lo que respecta con el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, debemos tener en cuenta lo que señala la Ley 1444 del 4 de mayo de 2011 "Por medio de la cual se escinden unos ministerios se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la administración pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones", en sus artículos 11º y 12 escindió y reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así:

"Artículo 11º. Escisión del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
Escindase del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los despechos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico."

"Artículo 12º. Reorganización del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Reorganicese el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el cual se denominará Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y continuará cumpliendo los objetivos y funciones señalados en las normas vigentes, salvo en lo concerniente a la escisión de que trata el artículo 11 de la presente ley.

Quiere decir lo anterior, que la Ley 1444 del Alde mayo de 2011, le dio facultades al Presidente de la Republica, para escindir y reorganizar el Ministerio de Ambiente. Vivienda y Desarrollo Territorial, por lo que con base en dichas facultades se creo mediante el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011 El MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y mediante el Decreto 3571 del 27 de septiembre de 2011, El MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, con precisos objetivos y funciones para cada uno:







Igualmente, mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales —ANLA.; (antes Dirección Nacional de Licencias Ambientales que pertenecía al entonces Ministerio de Ambiente; Vivienda y Desarrollo Territorial), entidad que cuenta también con precisos objetivos y funciones, que la diferencian del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como veremos más adelante:

#### - FUNCIONES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CONFORME À LA LEY-

Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dirigir el Sistema Nacional Ambiental (SINA), organizado de conformidad con la Ley 99 de 1993, para asegurar la adopción y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos respectivos, en orden a garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el ambiente y el patrimonio natural de la Nación.

El Decreto 3570 de 2011, señala dentro de las fariciones del Ministerio, según su artículo 2º, lo siguiente:

ARTÍCULO 20. FUNCIONES. Además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás leyes, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cumplirá las siguientes funciones.

- 1. Diseñar y formular la política nacional en relación con el ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares advacentes, para asegurar su conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.
- 2. Diseñar y registar las políticas públicas yelas condiciones genérales para el saneamiento del ambiente, y el uso manejo aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes destructivas del enformo o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos
- 3. Apoyar a los dernas Ministerios y entidades estatales, en la formulación de las políticas públicas, de competencia de los mismos, que tengan implicaciones de caracter ambiental y desarrollo sostenible, y establecer los criterios ambientales que deben ser incorporados en esta formulación de las políticas sectoriales.
- 4. Participar con el Ministerio de Relaciones Exteriores en la formulación de la política internacional en materia ambiental y definir con este los instrumentos y procedimientos de cooperación, y representer al Gobierno Nacional en la ejecución de tratados y convenios internacionales sobre ambiento, recursos naturales renovables y desarrollo sostenible.
- 5. Orienter, en coordinación con el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, las acciones tendientes a prevenir el riesgo ecológico.
- 6. Preparar, con la asesoria del Departamento Nacional de Plancación, los planes, programas y proyectos que en materia ambiental, o en relación con los recursos naturales renovables y el ordenamiento ambiental del territorio, debatí incorporarse a los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones que el Gobierno someta a consideración del Congreso de la República.
- 7. Evaluar los alcances y efectos económicos de los factores ambientales, su incorporación al valor de mercado de bienes y servicios y su impacto sobre el desarrollo de la economía nacional y su sector externo; su costo en los proyectos de mediana y grande infraestructura, así como el costo económico del deterioro y de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.
- 8. Realizar investigaciones, análisis y estudios económicos y fiscales en relación con los recursos presupuestales y financieros del sector de gestión ambiental, tales como impuestos tasas, contribuciones, derechos multas e incentivos con él relacionados; y fijar el monto tarifario mínimo de

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, Colombia Conmutador (571) 3323400 www.minambiente.gov.co

4.



las tasas por el uso y el aprovechamiento de los recursos halurales renovables, de conformidad con

- 9. Dirigir y coordinar el proceso de planificación y la ejecución armónica de las actividades en materia ambiental de las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA), dirimir las discrepancias ocasionadas por el ejercicio de sus funciones y establecer unterios o adoptar decisiones cuando surjan conflictos entre ellas en relación con la aplicación de las normas o con las políticas relacionadas con el uso manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o del ambiento.
- 10. Ejercer la inspección y vigiladora sobre las Corporaciones Autónomas Regionales, y ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a estas corporationes la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos del deterioro ambiental que puedan presentai se por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo) así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables, y ordenar al organismo nacional competente para la expedición de licencias ambientales a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar
- 11. Coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el ambiente y los recursos naturales renovables y sobre modelos alternativos de desarrollo sostenible.
- 12. Establecer el Sistema de Información Ambiental, organizar el niventario de la biodiversidad y de los recursos geneticos nacionales, y administrar el Fondo Nacional Ambiental (Fonam) y sus subcuentas.
- 13. Diseñar y formular la política, planes, programas y proyectos, y establecer los criterios, directrices, orientaciones y lineamientos en materia de áteas protegidas, y formular la política en materia del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
- 14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarar, reservar, alinderar, tealinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento, y declarar y sustraer Distritos Nacionales de Manejo Integrado. Las corporaciones autónomas regionates en desarrollo de su competencia de administrar las reservas forestales nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, realizarán los estudios récnicos, ambigriáles y socioeconómicos para los fines previstos en el presente numeral, con base en los lineamientos establecidos por este Ministerio.
- 15. Elaborar los ferminos de referencia para la realización de los estudios con base en los cuales las autoridades atmilentales declararán, reservarán, alinderarán, realinderarán, sustraerán, integrarán o recategorizarán, las reservas forestales regionales y para la delimitación de los ecosistemas de paramo y humedales sin requetir la adépción de los mismos por parte del Ministerio.
- 16. Expecir los ectos administrativos para la delimitación de los páramos.
- 17. Adquirir, en los casos expresamente definidos en la Ley 99 de 1993, los bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público; adelantar ante la autoridad competente la expropiación de bienes por razones de utilidad pública o interés social definidas por la ley, e imponer las servidumbres a que hubiese lugar.
- Constituir con otras personas juridicas de derecho publico o privado, asociaciones, fundaciones o entidades para la conservación, manejo administración y gestión de la biodiversidad, promoción y comercialización de bienes y servicios arribientales, velando por la protección del patrimonio natural del país.
- 19. Las demás señaladas en las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 que no resulten contrarias a lo dispuesto en el presente decreto:

#### DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA

Mientras el Ministerio que represento se encuentra encargado de fijar las políticas ambientales a nive nacional, veremos a continuación el objeto y funciones de la Autoridad Nacional de Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 3923400







Licencias Ambientales -ANLA, creada como Unidad Administrativa Especial del orden nacional, tal como lo señala el artículo 1º del Decreto 3573 de 2011 (antes Dirección Nacional de Licencias Ambientales, que pertenecía al entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), cuyos artículos 2 y 3 del precitado Decreto 3573 de 2011, señalan:

En virtud a tal competencia y función administrativa, le solicito al despacho vincular, citar y hacer parte a la AUTORIDAD NACÍONAL DE LICENCIASIAMBIENTALES ANLA, con fundamento legal del Decreto Ley 3573 de 2011, además de su objeto y funciones Art, 2 y 3°, asume a partir de su vigencia 27 de septiembre de 2011, recibe la responsabilidades previstas en el capítulo III, donde las obligaciones que tengan como consecuencia una interpretación contractual están previstas en el Art 18°y 19°, serán de su resorte y si la interpretación es funcional lo serán en virtud de los numerales 1° a 5° y 10° del mismo D.L. lo serán por lo ordenado por el Art 20° del Mismo y sobre el punto recibe el traslado de derechos y obligaciones Art 22 del Decreto Ley 35731 y siguientes, como demás concordancias puntualmente allí previstas

ARTÍCULO 20. OBJETO: La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

ARTÍCULO 30. FUNCÍONES. La Autoridad Nacional de Lícencias Ambientales -ANLAcumplirá, las siguientes funciones

ARTÍCULO 17. ADOPCIÓN PLANTA DE PERSONAL. El Gobierno Nacional, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales procederá a adoptar la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANEA-, de conformidad con la estructura establecida en el presente Decreto

ARTICULO 18. CONTRATOS Y CONVENIOS VISENTES. Los contratos y convenios actualmente vigentes, celebrados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial cuyo objeto corresponda a las funciones y actividades proplas de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- se entienden subrogados a esta entidad, la cual continuará con su ejecución en los

La documentación relacionada con dictios contratos debe allegarse a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Autoridad

Nacional de Licencias Ambientales —ANLA—, en el término que se fije para el afecto.

Aquellos contratos y convenios que por su naturaleza y objeto no sea posible enmarcarlos dentro de las funciones de la Autoridad

Aquellos contratos y convenios que por su naturaleza y objeto no sea posible enmarcarlos dentro de las funciones de la Autoridad

Aquellos contratos y convenios que por su naturaleza y objeto no sea posible enmarcarlos dentro de las funciones de la Autoridad

Aquellos contratos y convenios que por su naturaleza y objeto no sea posible enmarcarlos dentro de las funciones de la Autoridad

Nacional de Licencias Ambiertales —ANIA— por corresponder a una actividad de carácter transversal, tenlendo en cuenta las necesidades del servicio continuarán su ejecución en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sosterible.

ARTÍCULO 19. PROCESOS CONTRACTULES des procesos contractuales actualmente en curso del Ministerio de Ambiente, Vivierda y Desarrollo Territorial cuyo objeto verse sobre las funciones y actividades propias de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- serán asumidos por esta entidad.

ARTÍCULO 20. TRANSFERENCIA DE BIENES DERECTIOS Y OBLIGACIONES A partir de la fecha de entrada en vigencia del

presente decreto se entienden transferidos a fluido gratuito por ministerio de la lega, todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones del Ministerio do Ambiente y Desarrollo Sostenible a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, que tençan relación con las funciones establecidas para esta Autoridad Nacional en las normas legales y en el presente decreto.

Los bienes estarán Identificados en las Actas que para el efecto suscriban el representante legal del Ministerio y de la Autoridad

Nacional de Licencias Ambientales -AN.A- o sus delegados las cuales serán registradas en la respectiva oficina de Registro, cuancio a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 21. ENTREGA DE ARCHIVOS. Los archivos de los cuales sea el títular el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la entrada en vigencia del presente decreto, y que tengan religión con las competencias de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, deberán ser transferidos a esta entidad, en los terminos señaledos por la ley y acorde con las indicaciones que fijen el Secretario General del Ministerio de Ambients y Desarrollo Sostenible y el Director General Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-

ARTÍCULO 22. TRANSFERENCIA DE PROCESOS JUDICIALES DE COBRO COACTIVO Y DISCIPLINARIOS. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, debe transferir a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- los procesos judiciales, de copro coactivo y disciplinarios que por su naturaleza, objeto o sujeto procesal depart se adelantados por esta entidad; los cuales serán transferidos dentro de los dos (2) moses siguientes a la entrada en vigendia del presente decreto, y constará en las actas que se suscriban para el efecto.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible continuará con las acciones y trámites propios de cada proceso hasta tanto se haga efectiva la mencionada transferencia.

ARTÍCULO 23. TRANS/CIÓN. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible continuará adelantando las fúnciones en materia de licencias, permisos y trámites ambientales, hasta cuando entre en funcionamiento la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales,

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, Colombia Commutador (571) 3323400 www.minambiente.gov.co

6



- 1. Otorgar o negar las licencias, permisos y tramites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.
- 2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y tramites ambientales
- 3. Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Tramites Ambientales —SILA— y Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Linea —Vital—
- 4. Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y transtes ambientales.
- Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.
- Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental.
- Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, proventivo y sancionatorio en materia ambiental de acuardo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la noma que la modifique o sustituya.
- 8. Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales—ANLA— por todos los conceptos que procedan.
- 9. Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Arnbiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.
- 10. Aprobar los actos administrativos de tidencias ambientales para exploteciones mineras y de construcción de initaestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal de que tratan los articulos 34, 35 y 39 de la Ley 99 de 1993.
- 11. Dirimir los conflictos de competencia cirando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.
- 12. Desarrollar la política de gestión de información requenda para el cumplimiento de su objeto.
- 13. Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Nación en los asuntos de su competencia.
- 14. Las demás funciones que le asigne la ley

Las ilcencias ambientales que en su momento, otorgó el extinto Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a través de la entonces Dirección Nacional de Licencias Ambientales, actualmente se encuentran en cabeza de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, como lo reafirman los artículos 17 al 22 del Decreto 3573 del 27, como veremos más adelante, pero con los mismos, se corrobora la independencia que existe entre este Ministerio y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, sóbre el tema de licencias ambientales, y reafirmado con los artículos que vienen a continuación:

ARTÍCULO 12. FUNCIONES OFICINA ASESORA JURÍDICA. Las funciones de la Oficina Asesora Jurídica son las siguientes: (...)

"4. Representar judicial y extrajudicialmente a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que esta deba promover mediante poder o delegación del Director General de la misma y supervisar el trámite de los mismos,"(...)

"ARTÍCULO 17. ADOPCIÓN PLANTA DE PERSONAL. El Gobiemo Nacional, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales procederá a adoptar la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales —ANLA—, de conformidad con la estructura establecida en el presente Decreto.

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, Colombia Conmutador (571) 3323400 www.minambiente.gov.co





ARTÍCULO 18. CONTRATOS Y CONVENIOS VIGENTES: Los contratos y convenios actualmente vigentes, celebrados por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Besanollo, Territorial: cuyo objeto corresponda a las funciones y actividades propias de la Autoridad Nacional de Licercias Ambientales—ANLA—, se entienden subrogados a esta entidad. Já cual continuará con su ejecución en los mismos términos y condiciones.

La documentación relacionada con dichosiconfratos debe allegarse a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Autoridad Nicional de Licencias Ambientales ⊶ANLA−1, en el término que se fije para el efecto.

Aquellos contratos y converilos que por su naturaleza y objeto no sea posible enmarcarlos dentro de las funciones de le Autoridad Nacional de Licencias Ambientales —ANLA—por corresponder a una actividad de carácter transversal detiendo en cuenta las necesidades del servicio continuaran su ejecución en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 19. PROCESOS CONTRACTUALES. Los procesos contractuales actualmente en curso del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial cuyo objeto verse sobre las funciones y actividades propias de la Autóridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA- serán asumidos por esta entidad.

ARTICULO 20. TRANSFERENCIA DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES. A partir de la fecha de antrada en vigencia del presente decreto se entienden transferidos à título gratuilo por ministerio de la ley, todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.—ANLA—, que tengan rejación con las funciones establecidas para esta Autoridad Nacional en las normas legales y en el presente decreto.

Los bienes estaran identificados en las Actas que para el efecte suscriban el representante legal del Ministerio y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - AIVLA- o sus delegados, las cuales serán registradas en la respectiva oficina de Registro, cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 21. ENTREGA DE ARCHIVOS Los archivos de los cuales sea el titular el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible, e la entreda en Vigencia del presente decreto, y que tengan relación con las competencias de la Autóridad Nacional de Licencias Ambientales —ANLA—, deberán ser transferidos a esta entidad, en los terminos señalados por la ley y acorde con las indicaciones que fijen el Secretario General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Director General Autóridad Nacional de Licencias Ambientales —ANLA—.

ARTÍCULO 22. TRANSFERENCIA DE PROCESOS JUDICIALES, DE COBRO COACTIVO Y DISCIPLINARIOS. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, debe transferir a la Autoridad Nacional de Licericias Ambientales—ANLA—los procesos Judiciales, de cobro coactivo y disciplinarios que por su naturaleza, objeto o sulto procesal deban ser adelantados por esta entidad; los cuales serán transferidos dentro de los dos (2) mesos sigüientes a la entrada en vigencia del presente decreto, y constará en las actas que se suscriban para el efecto.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible continuará con las acciones y trámites propios de cada proceso, hasta tanto se haga efectiva la mencionada transferencia." (Resaltado fuera de texto)

En este orden de ideas, la diferencia éntre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales —ANLA-, es notoria también bajo los siguientes aspectos:

Si examinamos la Ley 489 de 1998, se observa que el articulo 38 determina la forma como se encuentra integrada la rama ejecutiva del poder publico en el orden nacional. Como parte del sector central enlista, entre otros, a la Presidencia de la República; a los Ministerios y Departamentos Administrativos y a las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica.

Armonizando el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, con el artículo 115 constitucional, debe arribarse a la conclusión de que aunque las Unidades Administrativas Especiales, calidad que

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, Colombia Corimutador (571) 3323400 www. minambiente.gov.co R





detenta la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales —ANLA-, según el artículo 1 del Decreto 3573 de 2011, hacen parte del sector central e integran la estructura administrativa de la rama ejecutiva del poder público en el orden racional, no constituyen el Gobierno Nacional en tanto que la Constitución Política preceptua que tal condición la detentan en conjunto el Presidente de la República, los ministros y los directores de departamento administrativo

Así mismo, el **artículo 67 de la Ley 489 de 1998**, define a las Unidades Administrativas Especiales como "organismos creados por la ley, con la autonomía administrativa y financiera que aquélla les señale, sin personería jurídica, que cumplen funciones administrativas para desarrollar o ejecutar programas propios de un ministerio o departamento administrativo".

Por su parte el Parágrafo del artículo 50 de la misma ley, dispone que "Las superintendencias, los establecimientos públicos y las **unidades administrativas especiales estarán adscritos a los ministerios o departamentos administrativos**.

De los textos legales anteriormente transcritos se infiere que las Unidades Administrativas Espaciales aunque se encuentran adscritas a un Ministerio no pueden ser catalogadas como el Ministerio mismo o una dependencia de este, en razón a que tienen autonomía administrativa y financiera así no sean personas jurídicas como tampoco lo son los Ministerios; pero en todo caso, ni dichas Unidades Administrativas, ni las autoridades que las representan, hacen parte del Gobierno Nacional en términos de lo prescrito por el artículo 115 constitucional.

Lo anterior, se fundamenta en fallo del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, Consejera Ponente. Myriam Guerrero de Escobar, radicación número: 11001-03-26-000-2001-00037-01(20691), noviembre 11 de 2009.

mirarse ninguna otra interpretación per lo que sinjugar a duda y con toda certeza, quién tiene el deber legal de asumir tales obligaciones es la ANLA, quién tiene el conocimiento actual y anterior de los actos administrativos demaridados, como de sus antecedentes, de hecho de derecho como técnico, es decir desde el traslado de archivos a dicha entidad por virtud del mismo artículo 21 del D.L.

Además de ser la ANLA una UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL, con autonomía administrativa y financiera por ello mismo puede comparecer en juicio con capacidad de representación sin personería jurídica, como personería tampoco la tiene el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, pero igual actuar en nombre de la Nación, que es la personería jurídica por excelencia.

Así las cosas, debe hacerse compareder, citar y notificar como demandada AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA. Por las normas sustanciales que regulan la materia entre otras:

Es evidente que la gran mineria en virtud de la Ley es objeto de licenciamiento tal como lo prevé el Ley 99 de 1993 ARTÍCULO 52. COMPETENCIA DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. El Ministerio del Medio Ambienta otorgará de manera privativa la Licencia Ambiental en los siguientes casos

8. Producción e importación de pesticidas, y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios y protocolos internacionales.

#### Concordante con el Numeral 2º Literal a) Decreto 2820 de 2010 k.

10. La producción de pesticidas y la importación de los mismos en los siguientes casos: a)
Pesticidas o plaguicidas para uso agrícola, con excepción de los plaguicidas de origen biológico elaborados con base en extractos naturales. La importación de plaguicidas químicos de uso





## PROSPERIDAD

Bogotá D.C.

SEÑORES MAGISTRADOS:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Centro- Avenida Venezuela, Edificio Nacional Primer piso

Tel: 6642678 Cartagena - Bolívar

REF: ACCION GRUPO

Expediente No. 2013 00354 RAD 3 001 23 33-000-2013-00354-00 DORA LUCY ARIAS GIRALDO Y OTROS - ASOCAZUL Accionante:

MACION MINISTERIO DE DEFENSA -- MINISTERIO DE AMBIENTE Y Accionados:

DESARROLLO SOSTEMBLE Y OTROS

RAD: 4120- E1-39472

CARMEN CONSTANZA ATUESTA CEPEDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.37.547.431, vecino de esta ciudad, obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, según Resolución No. 0690 del 24 de junio de 2013 y Acta de Posesión No 028 del 24 de junio de 2013, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 0022 del 18 de octubre de 2011 respetuosamente manifiesto a Usted que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Abogado ALFREDO FORERO ROMERO, igualmente mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79 1.41,567 de Bogotá y Tarieta Profesional. No.39.467 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de LA NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, asuma la defensa y ejerza las acciones legales dentro del proceso de la referencia.

El apoderado cuenta con todas las facultades para sustituir, renunciar, reasumir, transigir y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Solicito, reconocer al apoderado del Ministerio la personería jurídica para actuar en los términos del presente poder. 

Atentalmente,

CARMEN COINSTANZA ATUESTA CEPEDA

C.C. No.\$7.5\$7,431C.C.

ACEPTO

KEDØ FØRERO ROWERO.

**%**/79.**1⁄**41.567 de Bogotá

∡r.p./NØ.39.467 C.S.J.;



Calle 37 No. 8 - 40 Bogotá, Colombia Conmutador (571) 3323400 www. minambiente.gov.65



### MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN NÚMERO

0022

1 8 OCT. 2011

"Por la cual se delegan unas funciones"

### EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 150 del Código Contencioso Administrativo y.

#### CONSIDERANDO

Que el articulo 209 de la Constitución Política preceptua, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con funcamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, impaicialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la descencentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política señala que la ley filara les condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subaltemos o en otras

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, precepida que les autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en la ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones en los empleos públicos de los niveles directivo y asesor, con el propósito de desarrollar los principios de la tunción administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política:

Que el artículo 149 del Código Contencioso Administrativo modificado por el artículo 49 de la Ley 446 de 1998 establece que las entidades públicas y les privadas que cumptan funciones públicas podrán obrar como demandantes, demandadas o intervinientes en los procesos Contencioso Administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados. Ellas podrán incoar todas las acciones previstas en dicho Código si tas circunstancias lo ameritan.

Que el artículo 150 del Código Contencioso Administrativo establece que las entidades públicas y las privadas que ejerzan funciones públicas son parte, en todos los procesos contencioso administrativos que se adelacten contra ellas o contra los actos que expidan. Por consiguiente, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

Que el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, relativa el procedimiento que debe surtirse en acciones populares, establece "(...) que el juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del termino de trastado de la demanda, citará a las partes y el Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción insteurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios

"ESFIEL FOTOCOMIA TOMADA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN 105 ARCHIVOS DEL
MINISTERIO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE".
SECRETARIA GENERAL

Resolución No.

0022

del

1 8 OCT. 2011

Hoja No. 3

770

"Por la cuaí se delegan unas funciones"

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada an Bogotá, O.C., a los

18 OCT. 2011

FRANK PEARL

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

BESOLUCION NO. 100

2 4 JUN 2013

Por la cual se hace un nombramiento ordinario"

### EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 24 del Decreto 1950 de 1973, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a la doctora CARMEN CONSTANZA ATUESTA CEPEDA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37'547.431 de Bucaramanga, en al empleo de Jele de la Oficial Asesofa Jurídica, Código 1045, Grado 16, empleo de libre nombramiento y remocion de la planta global del Ministerio de Ambiento y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogota D.C.,

2 4 JUN 2013

Minister As Ambionto Double

Ministrojde Ambiente y Desarrollo Sostenible

Apropor Douglas Mark Perez Uribe - Secretario Genera Revisc Mullana Asplan Arevalo Camacho Elabaro, Juan de Josús Arevalo Briceho

> "ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL MINISTERIO SOSTENTALE".

SECRETARIA GENERAL

221



### PROSPERIDAD PARA TODOS

agrícola se ajustará al procedimiento establecido en la Decisión Andina 436 de 1998, o la norma que la modifique o sustituya;

- b) Pesticidas o piaguicidas veterinarios, con excepción de aquellos de uso tópico para mascotas y los accesorios de uso externo tales como orejeras, collares, narigueras, etc.;
- c) Pesticidas o plaguicidas para uso en salud publica-
- d) Pesticidas o plaguicidas para uso industriai:
- e) Pesticidas o plaguicidas de uso doméstico, con excepción de aquellos plaguicidas para uso doméstico en presentación o empague individual.
- 11. La importación y/o producción de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios y protocolos internacionales de carácter ambiental, salvo en aquellos casos en que dichas normas indiquen una autorización especial para el efecto. Tratándose de Organismos Vivos Modificados OVM, para lo cual se aplicará en su evaluación y pronunciamiento únicamente el procedimiento establecido en la Ley 740 de 2002, y en sus decretos reglamentarios o las normas que lo modifiquen, sestituyan o deroguen.

De tal manera es la ANLA la compétente para dar respuesta a los requerimientos, que ocurran por responsabilidad que nazcan en virtud de la licencia ambiental, que tiene la Agencia Nacional de Estupefacientes como de los procesos sancionatorios ambientales que nazcan en virtud del desarrollo, cumplimiento o incumplimiento de la misma.

Por lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente que se desvincule del presente proceso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

#### ANEXOS

- Poder legalmente otorgado por la dectora CONSTANZA ATUESTA CEPEDA, Jefe Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Fotocopia de la Resolución. No 0690 del 24 de júnio de 2013, por la cual se hace el nombramiento de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
- Fotocopia del Acta de Posesión No 028 del 24 de junio de 2013.
- Fotocopia de la Resolución No 0022 de 2011, por la cual se delegan unas funciones.

#### NOTIFICACIONES

Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la calle 37 No. 8-40 Piso Quinto (5) de esta ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,

ALFREDO/FORERO ROMERO,

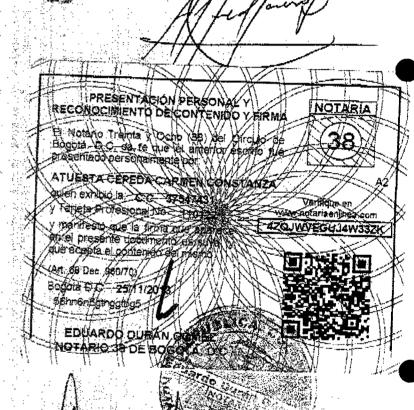
C. C. No/79/14/1.567 de Bogota

T. P. No. 39.467 del C. S. J.

Anexo:/Ló a/nunciado

E1-39472





NOV-25-2013 17:22 From:1+3323402

ID:tribunal ad

Page: 006 R=100%

Fecha/Hora

: NOV-25-2013 05:15PM LUN

Núm de fax

**)** ,

**:** 6642718

Nomb. fax

: tribunal ad

Nom. modelo

: SCX-5835\_5935 Series

Número serie del dispositivo Z2P2BJIC30002KJ

1. Hora corte el. :

NOV-25-2013 05:11PM LUN

2. Oper. marcac. difer. eliminada

Núm. Hora

Núm de fax

Nombre

E/R Pág.

Modo

3. Datos mem. recibid. eliminados

Núm.

Nombre/Número

Hora rec.

Hora

Modo

Pág.

Result.

4. Error de operación de envío o recepción

E/R

Nombre/Número

Hora inicio

Pág.

Result.





8140-2-38382

OLG HRIA LANGCEMBUNAL CON LENGIOSO ADMINIS FRATIVO DE

18 Bogotá D.C.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE 19/11/2013 11:10:24 FOLIOS:3 ANEXOS:4 AL CONTESTAR CITE 8140-E2-38382 TIPO DOCUMENTAL PROCESO REMITE OFICINA ASESORA JURIDICA DE AMBIENTE

SEÑORES MAGISTRADOS:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Centro, Avenida Venezuela, Edificio Nacional, Primer piso

Tel: 6642**37**8

Cartagena - Bolívar.

**REF: ACCION GRUPO** 

Expediente No: 13001-23330002013 00354 00 2013 00354

Accionante: Accionados: DORA LUCY ARIAS GIRALDO Y OTROS

ECOPETROL - ANLA - NACION MINISTERIO DE MINAS Y NERGIA -

NACION-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Y OTROS

RAD: 4120- E1- 38382

ALFREDO FORERO ROMERO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme al poder adjunto, comedidamente y estando dentro del término legal me permito, interponer Recurso de Reposición contra el Auto Admisorio de la demanda, calendado 7 de OCTUBRE de 2013, conforme a los siguientes términos:

Los argumentos sobre los cuales se funda la admisión de la demanda, desde luego muy respetados mas no compartidos, debido a que en razón a la naturaleza del proceso, consideramos que conculca el derecho de defensa de que goza el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el sentido de restarle veinticinco (25) días que la ley le da antes de que se empiece a correr el traslado en detrimento de los principios de legalidad y debido proceso... Lo anterior por cuanto la ley 472 en materia de notificación del auto admisorio de la demanda a entidades públicas remite al Código Contenciosos Administrativo hoy C Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., cuyo artículo 199 original fue modificado por el 612 del CGP.

#### INDEBIDA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

El precepto legal contenido en el art. 53 de la Ley 472 dispone respecto a las ritualidades procesales, a que debe ajustarse la notificación del auto que admite la demanda

ARTICULO 53. ADMISION, NOTIFICACION Y TRASLADO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda, el juez compe ente se pronunciará sobre su admisión. En el auto que admita la demanda, además de disponer su traslado al demandado por el término de diez (10) días, el juez ordenará la notificación personal a los demandados. A los miembros del grupo se les informará a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios. Para este efecto el juez podrá utilizar simultáneamente diversos medios de comunicación.

Si la demanda no hubiere sido promovida por el Defensor del Pueblo, se le notificará personalmente el auto admisorio de la demanda con el fin de que intervenga en aquellos procesos en que lo considere conveniente.

El procedimiento que debe seguirse para el auto que admite la demanda está contenido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el art 612 del Código Gereral del Proceso (L1564) artículo que de conformidad con el N°1 del 627 ibídem norma que ordena:

ARTÍCULO 199. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO A ENTIDADES PÚBLICAS, AL MINISTERIO PÚBLICO, A PERSONAS PRIVADAS QUE EJERZAN

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, Colombia Conmutador (571) 3323400

www. minambiente.gov.co



ł

### PROSPERIDAD PARA TODOS

FUNCIONES PÚBLICAS Y A PARTICULARES QUE DEBAN ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL. <Artículo modificado por del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.

Cómo salta a la vista, el acto de notificación, se viola el debido proceso, pues la notificación del auto que admite la demanda de grupo, se cumple bajo las condiciones previstas por el CPACA, sin atención a la modificación producida por el CGP, toda vez que el traslado del art. 53 de la ley 472, está corriendo de conformidad conforme al acta de notificación, que en lo pertinente dispone.

... "además de disponer su traslado al demandado por el término de diez (10) días, el juez ordenará la notificación personal a los demandados"....

La omisión en la aplicación de la modificación introducida por el C.G.P. por que la ley especial remite expresamente al C.C.A. hoy CPACA cuyo art . 199 modificado por el 627 del CGP, sin que sea dado al aplicador legal no tener presente la modificación y aplicar la norma derogada.

Evidentemente, el acta de notificación, en caso de tomarse como una notificación efectiva contravendría la legalidad y violaría el debido proceso, conculcando el derecho a la defensa de que goza el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, MADS, en el sentido de restarle 25 días que la ley le da, antes de que comience a correr el traslado.

Cualquier potencial violación al debido proceso, merece reproche, aquí dada la entidad del asunto, recortando la posibilidad de defensa técnica al que el Ministerio tiene derecho. Lo anterior sin olvidar lo previsto en el Inc. "del Art. 5 de la ley 472.

Dicho lo anterior y sin dubitación alguna, la anterior situación legítima la actuación de la demandada, dando lugar a revocar el Auto Admisorio de la demanda, calendado calendado 5 de julio de 2013, conforme a los argumentos esbozados a lo largo de este prontuario.

#### PRUEBAS:

Atentamente solicito se tengan como tales, las obrantes en el proceso y cada una de las disposiciones constitucionales y legales señaladas a lo largo de este prontuario.





#### ANEXOS:

1. Poder legalmente otorgado y anexos del mismo.

#### **NOTIFICACIONES:**

Recibiré notificaciones en la Calle 37 No 8 -40 Bogotá D.C. Tel. 3323400 Ext. 2400

Atentamente

ALFREDO/FORERO ROMERO C/79.141.567 de Bogotá

T.P. No/39.467 del C.S.J.

#### SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRA

TIPO: RECURSO DE REPOSICION FECHA: 2
REMITENTE: CORREO 472
DESTINATARIO: TRIBUNAL ADMINISTRATI
CONSECUTIVO: 20131103455
Nº FOLIOS: 7
RECIBIDO POR: BERNARDA OSORIO SIMAH
FECHA Y HORA DE IMPRESIÓN: 22/11/2013 1

FIRMA: & Ogome



Bogotá D.C.

SEÑORES MAGISTRADOS:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Magistrado: JOSE FERNANDEZ OSORIO

Centro, Avenida Venezuela, Edificio Nacional, Primer piso

Tel: 6642678

Cartagena – Bolívar.

REF: ACCION GRUPO

Expediente No: 13001-23330002013 00354 00 2013 00354

Accionante: Accionados:

DORA LUCY ARIAS GIRALDO Y OTROS

ECOPETROL - ANLA - NACION MINISTERIO DE MINAS Y NERGIA -

NACION-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Y OTROS

RAD: 4120- E1- 38382

CARMEN CONSTANZA ATUESTA CEPEDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.37.547.431, vecino de esta ciudad, obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, egún Resolución No. 0690 del 24 de junio de 2013 y Acta de Posesión No. 028 del 24 de junio de 2013, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 0022 del 18 de octubre de 2011, respetuosamente manifiesto a Usted que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Abogado ALFREDO FORERO ROMERO, igualmente mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.567 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.39.467 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de LA NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, asuma la defensa y ejerza las acciones legales dentro del proceso de la referencia.

El apoderado cuenta con todas las facultades para sustituir, renunciar, reasumir, transigir y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Solicito, reconocer al apoderado del Ministerio la personería jurídica para actuar en los términos del presente poder.

Atentamente.

CARMEN CONSTANZA ATUESTA CEPEDA

C.C. No.37.547.431C.C.

ACEPTO

ALPREDO FORERO ROMERO,

C.C. No./79.141.567 de Bogotá

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, Colombia Conmutador (571) 3323400

www.minambiente.gov.co

#### PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

# NOTARÍA

Α2

Verifique en www.notariaenlinea.com

S0VLZ65TXQZGHFUF







#### FORERO ROMERO ALFREDO

quien exhibió la: C.C. 79141567 y Tarjeta Profesional No. 39467

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70) Bogotá D.C. 15/11/2013 tbcfcv5tcvcc4dcr

EDUARDO DURÁN GÓMEZ NOTAFIOS B DE BOGOTÁ, D.C.

#### PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

#### ATUESTA CEPEDA CARMEN CONSTANZA

quien exhibió la: C.C. 37547431 y Tarjeta Profesional No. 110122

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. 15/11/2013

8okioi8jjkjjmuj8

EDUARDO DURÁN GÓMEZ NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, E





Verifique en www.notariaenlinea.com

R277A7Y1TZ8QTFUL











#### MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN NÚMERO

0022

18 OCT. 2011

"Por la cual se delegan unas funciones"

### EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 150 del Código Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subaltemos o en otras autoridades administrativas.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, preceptúa que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en la ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones en los empleos públicos de los niveles directivo y asesor, con el propósito de desarrollar los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el artículo 149 del Código Contencioso Administrativo modificado por el artículo 49 de la Ley 446 de 1998 establece que las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas podrán obrar como demandantes, demandadas o intervinientes en los procesos Contencioso Administrativos, por medio de sus representantes, debudamente acreditados. Ellas podrán incoar todas las acciones previstas en dicho Código si las circunstancias lo amentan.

Que el artículo 150 del Código Contencioso Administrativo establece que las entidades públicas y las privadas que ejerzan funciones públicas son parte en todos los procesos contencioso administrativos que se adelanten contra ellas o contra los actos que expidan. Por consiguiente, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

Que el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, relativa al procedimiento que debe surtirse en acciones populares, establece " (...) que el juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del termino de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios

"ES FIEL FOTOCOMIA TOMADA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL
MINISTERIO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE".
SECRETARIA GENERAL

### 'Por la cual se delegan unas funciones"

escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatoria.

La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo."

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 1795 de 2007. Responsables de la información. El representante legal de cada una de las entidades de las que trata el artículo anterior, deberá designar a la persona responsable de vigilar el registro oportuno y la constante actualización de la información que debe reposar en el Sistema de Información Litigob. Dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación del presente decreto, las entidades destinatarias de la norma deberán enviar comunicación al Ministerio del Interior y de Justicia informando el funcionario designado. Mientras se hace esta designación, el responsable será el jefe de la oficina juridica, o quien haga sus veces.

Los apoderados de las entidades públicas que actúan dentro de cada proceso judicial, o que la representan dentro de un trámite conciliatorio, son responsables directos del reporte oportuno y de la actualización de la información de los procesos judiciales y de las conciliaciones en trámite.

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Juridica el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Notificarse personalmente de los autos admisorios de las demandas que se profieran dentro de los procesos adelantados por la Jurisdicción Contencioso Administrativa donde sea parte la Nación-Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Notificarse personalmente de los autos admisorios de las demandas que se profieran dentro de los procesos adelantados por la Jurisdicción Ordinaria donde sea parte la Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- c) Notificarse personalmente de todos los actos, providencias y actuaciones que se requieran; Instaurar acciones ante los distintos despachos judiciales y adelantar diligencias a nombre del Ministerio ante las entidades públicas y privadas cuando sea necesario en defensa de los intereses de la Nacion-Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- d) Notificarse personalmente de las providencias y actuaciones proferidas en la via gubernativa, donde sea parte la Nación- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- e) Intervenir e interponer los recursos ordinarios y extraordinarios que sean procedentes dentro de los procesos referidos en los literales anteriores.
- f) Presentar las denuncias penales ante la Fiscalla General de la Nación y constituírse en parte civil dentro de los procesos penales.
- g) Actuar como apoderado y conferir poder a los abogados de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como a los Asesores y Abogados externos contratados por el Ministerio para que lo representen en todos los procesos, audiencias de conciliación, pactos de cumplimiento y demás actuaciones.
- Asumir la defensa de la Nación- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ante la Corte Constitucional y ante los despachos judiciales en las acciones populares, de grupo, cumplimiento y tutelas.

del

1 8 OCT. 2011

Hoja No. 3

"Por la cual se delegan unas funciones"

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, D.C., a los

1 8 OCT. 2011

FRANK PEARL

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible



#### ACTA DE POSESIÓN

ACTA DE POSESIÓN

No. 0 2 8

Fecha: 2 4 JUN. 2013

En la ciudad de Bogotá D.C., de la República de Colombia se presentó en el despacho del Señor Ministro del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la doctora CARMEN CONSTANZA ATUESTA CEPEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 37'547.431, con el fin de tomar posesión del empleo de Jefe de Oficina, Código 1045, Grado 16, de la Oficina Asesora Jurídica, de la Planta global del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el cual fue nombrada mediante la Resolución 0690 del 24 de junio de 2013.

Presto el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia en virtud de lo cual se le declaró legalmente posesionada.

Manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Para constancia se firma esta diligencia por quienes en ella intervinieron.

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN POSESIONA

F- TH.103.02 - Formalo Acta de Posesión -

Página 1 de 1

"ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL
MINISTERIO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE".
SECRETARIA GENERAL



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No.

0600

( 2 4 JUN 2013 )

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"

### EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 24 del Decreto 1950 de 1973, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a la doctora CARMEN CONSTANZA ATUESTA CEPEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37'547.431 de Bucaramanga, en el empleo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 16, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta global del Ministerio de Ambiento y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá D.C.,

2 4 JUN 2013

Juan Gabriel Uribe

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Aprobo, Docalistiffan Perez Uribe- Secretaria General RevistyMulana Asslen Arevalo Camacho Elabolo, Juan de Jesús Arevalo Briceño

> "ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL MINISTERIO LA AMBIENTE

DESARROLLO SOSTENTBI SECRETARIA GENERAL

Ligados syn 19